Reforma fiscal 2027: principales cambios aprobados a la Ley del ISR

Implicaciones prácticas en fiscalidad internacional, precios de transferencia y controversia fiscal, y acciones recomendadas antes del 31 de diciembre de 2026

El eje de la reforma es un nuevo **Capítulo X** (artículos 78-A a 78-F de la LISR), que establece un mecanismo de control de deducciones autorizadas y pérdidas fiscales para personas morales residentes en México con ingresos acumulables superiores a **$50 millones** y utilidad fiscal. A continuación resumimos los cambios más relevantes, sus efectos prácticos y las decisiones que conviene tomar durante el cierre fiscal de 2026.

01 ESTADO DEL PROCESO LEGISLATIVO

08/09/2026	13- 14/10/2026	27/10/2026	03/11/2026	Pendiente	01/01/2027
El Ejecutivo presenta el Paquete Económico 2027	Diputados aprueba la reforma a la LISR	El Senado la aprueba con cambio al art. 78-E; la LIF 2027 pasa sin cambios	Diputados acepta el cambio y remite al Ejecutivo	Publicación en el DOF	Entrada en vigor prevista

La Ley de Ingresos de la Federación y la Ley Federal de Derechos para 2027 se remitieron al Ejecutivo sin cambios. En el caso de la LISR, el Senado modificó únicamente el artículo 78-E (supuestos de exclusión del nuevo mecanismo), por lo que la minuta regresó a la Cámara de Diputados, que aceptó la modificación. Dado que la reforma debe publicarse antes del 1 de enero de 2027 para regir el ejercicio, el periodo entre hoy y su publicación es una ventana breve para tomar decisiones conforme a la ley vigente.

99% o 96.67%	50%	20%	20 años
Tope de deducciones sobre ingresos acumulables	Utilidad fiscal amortizable con pérdidas	Límite de intereses netos (antes 30%)	Plazo para remanentes y pérdidas (antes 10)

02 PRINCIPALES CAMBIOS PARA PERSONAS MORALES

Mecanismo de control de deducciones (Capítulo X)

Las personas morales con ingresos acumulables superiores a $50 millones que determinen utilidad fiscal compararán sus deducciones autorizadas contra sus ingresos. Si las deducciones son iguales o inferiores al 96.67% de los ingresos, solo podrán aplicar el 99% de ellas; si los exceden, el monto deducible se limitará al 96.67% de los ingresos, lo que en la práctica asegura una base mínima gravable de 3.33%.

La porción no deducida no se pierde: se difiere y podrá aplicarse en los 20 ejercicios siguientes, actualizada por inflación y sin posibilidad de transmitirse a otro contribuyente. El efecto es, por tanto, principalmente financiero, aunque puede volverse definitivo para empresas con márgenes estructuralmente bajos.

Pérdidas fiscales

La amortización de pérdidas de ejercicios anteriores se limita al 50% de la utilidad fiscal del ejercicio, determinada después de aplicar el tope a deducciones, incluso en pagos provisionales. A cambio, el plazo para aplicarlas pasa de 10 a 20 años, también para las pérdidas generadas hasta 2026. En consecuencia, 2026 es el último ejercicio en que las pérdidas pueden absorber el 100% de la utilidad fiscal.

Intereses netos y pagos al extranjero

El límite a la deducción de intereses netos baja del 30% al 20% de la utilidad fiscal ajustada, sin régimen de transición para deuda contratada; se conservan la franquicia de $20 millones y la aplicación de remanentes. Los pagos a residentes en el extranjero solo serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente se paguen y se entere la retención correspondiente, y la obligación de retener a no residentes nacerá con el devengo, la exigibilidad o el pago, lo que ocurra primero.

CUCA, servicios y pagos provisionales

Los intereses devengados, no pagados y el IVA de pasivos capitalizados dejan de integrar la CUCA y el costo comprobado de acciones; las aportaciones de cuentas por cobrar o títulos de crédito se sumarán solo cuando se cobren. Los servicios y el uso o goce temporal se deducirán en el ejercicio en que se preste el servicio o transcurra el uso, dejando a salvo los anticipos previos a la vigencia. Para 2027, el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales se multiplicará por 1.0658 o 2.6162, según el caso.

> *Nota: el artículo 78-E prevé supuestos de exclusión del Capítulo X, entre los que destacan aquellos contribuyentes que hayan obtenido su RFC hace menos de cinco ejercicios sujeto a ciertas limitaciones. La modificación del Senado incorporó, entre otros, a empresas del sector automotriz con autorización de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos y a distribuidoras de combustibles. Las sociedades que surjan o subsistan de fusiones o escisiones a partir del 8 de septiembre de 2026 quedan comprendidas en el Capítulo X conforme al régimen transitorio. Todo lo anterior debe confirmarse contra el texto que se publique en el DOF.*

03 FISCALIDAD INTERNACIONAL Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Pagos a partes relacionadas en el extranjero

Los flujos transfronterizos son de los más afectados. Al condicionar la deducción al pago efectivo y al entero de la retención, y al anticipar la obligación de retener al momento del devengo, el retenedor podría verse obligado a enterar el impuesto antes y a deducir después. Esto genera una doble presión de tesorería sobre regalías, intereses, asistencia técnica, servicios y demás pagos intercompañía, especialmente donde existen cuentas por pagar de largo plazo o esquemas de *cash pooling*.

En el cierre de 2026 conviene identificar las cuentas por pagar a residentes en el extranjero y evaluar pagarlas y enterar la retención antes del 31 de diciembre, o bien documentar la posición conforme al convenio aplicable. Para 2027, los sistemas (ERP) deben configurarse para retener al devengo.

Tratados para evitar la doble tributación

La cláusula de no discriminación en deducciones (artículo 24 del Modelo de Convenio de la OCDE) puede hacer inaplicable la condición de pago cuando el beneficiario reside en un país con tratado, pues los pagos a residentes en México no están sujetos a las mismas reglas de deducción. Además, si la tasa convencional es del 0%, no existe retención por enterar y la justificación antielusiva de la medida pierde sustento. El procedimiento de acuerdo mutuo puede seguirse en paralelo a los medios de defensa internos.

Nueva secuencia de pagos al extranjero

1	2	3	4
Devengo	Exigibilidad	Pago efectivo	Entero
Nace la obligación de retener (nuevo)	Retención si ocurre primero	Condición para deducir	Deducción en ese ejercicio

Precios de transferencia: puntos de atención

- ✓ Revisar contratos intercompañía: plazos de pago, cláusulas de *gross-up* y de impuestos, y aplicación de tratados.
- ✓ Alinear fechas de facturación, devengo y pago con la documentación de precios de transferencia.
- ✓ Verificar que las políticas de precios reflejen el nuevo costo financiero de la retención anticipada.
- ✓ Plantear vía acuerdo mutuo los ajustes y diferencias derivados de pagos al extranjero y precios de transferencia.

04 IMPACTO EN TASA EFECTIVA Y FLUJO DE CAJA

Tasa efectiva

Cuanto menor es el margen fiscal, mayor es el impacto del tope: con un margen de 2%, la tasa efectiva podría pasar de 30% a cerca de 50%. Los sectores de margen bajo, como distribución, comercio y manufactura por contrato, soportan el mayor efecto relativo. Aunque la deducción se difiere y no se pierde, su recuperación depende de generar suficiente utilidad en los ejercicios siguientes.

Flujo de caja, utilidades y diferidos

Aun con pérdidas suficientes o deuda ya contratada, la reforma genera ISR en efectivo desde el primer pago provisional de 2027. La reforma también afecta lo que puede distribuirse: la CUFIN podría quedar artificialmente baja si se restan deducciones que solo están diferidas, y la CUCA se reduce por la exclusión de intereses capitalizados. En balance, surge un nuevo activo por ISR diferido cuya recuperabilidad debe reevaluarse bajo NIF D-4 / IAS 12, y debe analizarse el efecto en *covenants* de deuda neta/EBITDA.

Ejemplo (ingresos 100; tasa 30%)	ISR vigente	ISR 2027
Deducciones de 90 (aplica 99%)	3.00	3.27
Deducciones de 98 (tope 96.67)	0.60	1.00
Utilidad de 100 cubierta por pérdidas	0.00	15.00

Ejemplos ilustrativos tomados de nuestro análisis interno; no sustituyen un modelo por entidad.

Efectos en caja desde 2027

- ✓ ISR en efectivo desde el primer pago provisional de 2027, aun con pérdidas suficientes.
- ✓ Al pasar del 30% al 20% en intereses, se pierde un tercio de la capacidad de deducción (en el ejemplo, ISR adicional de 3.0).
- ✓ El factor de 2.6162 puede desvincular los pagos provisionales de la utilidad real y generar saldos a favor estructurales.
- ✓ CUFIN y CUCA podrían reducirse; revisar dividendos, reembolsos y *covenants*.

Contratos que deben revisarse antes de 2027

Contrato	Riesgo con la reforma	Qué revisar
M&A / ajuste de precio	Valuación de pérdidas, CUCA y CUFIN de la target; transitorio de fusiones desde 08/09/2026	Indemnidades, mecanismos de ajuste y earn-outs
Financiamiento	Límite de intereses del 20% sin transición para deuda vigente	Covenants, costo de prepago, swaps y cláusulas de cambio en ley
Dividendos y capital	CUFIN y CUCA reducidas; mayor ISR por distribución	Política de dividendos, pactos de accionistas, convenios de capitalización con fecha cierta
Servicios y arrendamientos plurianuales	Deducción conforme se preste el servicio o transcurra el uso	Calendarios de prepago y régimen transitorio
Capitalización de pasivos	Intereses devengados no pagados e IVA no integran CUCA ni costo de acciones	Convenios de capitalización y su fecha cierta
Contratos con residentes en el extranjero	Deducción conforme se pague el servicio y retención conforme a exigibilidad, devengo o pago, lo que suceda primero.	Fechas de pago

05 CONTROVERSIA FISCAL: ÁREAS DE IMPUGNACIÓN

Evaluación preliminar

Diversas disposiciones presentan argumentos de inconstitucionalidad que justifican una evaluación temprana. En nuestra opinión preliminar, el Capítulo X y el transitorio de fusiones y escisiones encabezan la estrategia, con viabilidad media. La fortaleza del planteamiento radica en distinguir los precedentes adversos: el Capítulo X es un

tope global y ciego, no una medida dirigida a un riesgo específico de elusión, por lo que puede gravar una renta inexistente en contra de los principios de proporcionalidad y equidad (artículo 31, fracción IV, constitucional).

Oportunidad y prueba

El transitorio comprende a las sociedades que surjan o subsistan de fusiones o escisiones a partir del 8 de septiembre de 2026, fecha en que solo existía una iniciativa, lo que permite argumentar retroactividad y violación al principio de legalidad. En el caso de pérdidas generadas hasta 2026, puede sostenerse que forman parte de una base ya realizada. La defensa se gana antes de presentar la demanda: actas, contratos y modelos con fecha cierta, y un peritaje contable que acredite la base real, los pagos ajustados y los saldos de CUCA y CUFIN.

Disposición	Viabilidad	Principal argumento
Límite a deducciones	Media	Un tope ciego grava una renta inexistente; proporcionalidad y equidad (art. 31, fr. IV CPEUM)
Pérdidas fiscales	Media	Retroactividad sobre pérdidas generadas hasta 2026 y corte al 08/09/2026
Integración de la CUCA	Media	El interés capitalizado es un incremento patrimonial real
Pagos al extranjero	Media	No discriminación convencional (art. 24) y control de convencionalidad
Enajenación de acciones	Media	Doble imposición del interés capitalizado
Límite a intereses (20%)	Baja	Existe criterio jurisprudencial adverso; confianza legítima como refuerzo
Momento de las retenciones	Baja	El retenedor paga un impuesto ajeno con recursos propios

Amparo indirecto	Revocación / TFJA	Acuerdo mutuo	PRODECON
Contra la norma, como autoaplicativa (ingresos > $50 millones) o heteroaplicativa (primer pago provisional de 2027).	Contra liquidaciones que apliquen la reforma; vía preferente para diferencias de CUFIN.	Bajo convenios para evitar la doble tributación: pagos al extranjero, retenciones y precios de transferencia.	Acuerdos conclusivos para controversias de hechos (materialidad y documentación).

Atención: reforma a la Ley de Amparo (DOF 16/10/2025)

El decreto publicado en el DOF el 16 de octubre de 2025, vigente desde el día siguiente, precisó los requisitos de la suspensión: el juzgador debe ponderar expresamente la apariencia del buen derecho y el interés social, y la persona quejosa debe acreditar, al menos indiciariamente, su interés suspensional. Además, en amparos contra normas generales la suspensión no podrá concederse con efectos generales, y se fijaron reglas específicas de garantía del interés fiscal frente a créditos firmes. Los plazos y la estrategia cautelar deben planearse con base en estas reglas.

06 PRÓXIMOS PASOS RECOMENDADOS

Noviembre 2026	Diciembre 2026	Ene-Feb 2027
Diagnóstico de pérdidas, CUCA, CUFIN y remanentes de intereses; modelo de impacto 2027 por entidad; inventario de contratos.	Decisiones de dividendos, capitalizaciones y reembolsos; pagos al extranjero con entero de retención; actas con fecha cierta.	Publicación en el DOF y estrategia de amparo; primer pago provisional con nuevos factores; ajuste de sistemas de retención.

Lista de verificación para el cierre de 2026

- ✓ Inventariar y actualizar pérdidas por año de origen.
- ✓ Proyectar la utilidad fiscal 2026 y evaluar reconocer ingresos con sustancia.
- ✓ Conciliar la CUFIN y evaluar dividendos con cargo a ella en 2026.
- ✓ Formalizar capitalizaciones previstas con fecha cierta.
- ✓ Pagar a partes relacionadas en el extranjero y enterar retenciones.
- ✓ Verificar los momentos de pago pactados en los contratos con residentes en el extranjero.
- ✓ Recalcular la capacidad de deducción de intereses al 20%.
- ✓ Revisar reestructuras posteriores al 08/09/2026 y su razón de negocios.
- ✓ Presupuestar la tesorería y los pagos provisionales de 2027.

En Von Wobeser y Sierra daremos seguimiento a la publicación del decreto en el DOF. Nuestro equipo fiscal queda a sus órdenes para un diagnóstico exprés, la revisión contractual y el diseño de la estrategia de defensa. Les sugerimos agendar una sesión de trabajo en noviembre para definir sus decisiones de cierre antes del 31 de diciembre de 2026.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL, CONTACTAR A

Alejandro Javier Torres, Socio
+52 (55) 5258-1072 | ajtorres@vwys.com.mx

Luis Enrique Torres, Socio
+52 (55) 5258-1023 | ltorres@vwys.com.mx

Fernando Moreno, Of Counsel
+52 (55) 5258-1008 | fmoreno@vwys.com.mx

Eric Palacios, Consejero
+52 (55) 5258-1085 | epalacios@vwys.com.mx

Arturo José Desentis, Asociado
+52 (55) 5258-1000 | adesentis@vwys.com.mx

Alfonso Leñero, Asociado
+52 (55) 5258-1000 | alenero@vwys.com.mx

SINCERAMENTE

Von Wobeser y Sierra, S.C.

Ciudad de México a 11 de noviembre de 2026.

Este documento es de carácter informativo y orientativo; no constituye asesoría legal sobre un caso concreto. Su contenido se basa en el texto aprobado por el Congreso de la Unión y está sujeto al decreto que se publique en el DOF. Los ejemplos numéricos son ilustrativos. © 2026 Von Wobeser y Sierra, S.C. Todos los derechos reservados.